

Decreto N° 2323, que aprueba la Resolución N° 74-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2323

CONSIDERANDO que la empresa CACMA, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 74—76—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de mayo de 1976. que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 74—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa CACMA, S. A., pre-

sentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 31 de marzo de 1976, con el N° 23—76, para ser clasificada en la Categoría “C”, y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de tapas plásticas decorativas de cajas eléctricas, recubrimientos plásticos para pared, repisas, porta-toallas, exhibidores comerciales (maniquies), cepilleros, jaboneras y tapas plásticas para cuartos de baño, imágenes y vitrales para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$67,315.00

Localización: Santo Domingo, D. N.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 45

Valor agregado: RD\$89,470.00

Materias primas y materiales nacionales: 22%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CACMA, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la siguiente proporción: 70% para los primeros tres años y 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
86,960	libras silicone, fibra de vidrio, vióximo de titanio y resinas sintéticas
552	Galones catalizador, cobalto, P.V.A. y estireno
300	Kilos colorantes en polvo
9,600	libras talco industrial
4,600	Metros angulares de hierro
990	Juegos articulaciones metálicas para maniqués
1,980	Pares ojos y pestañas artificiales para maniquies
990	Unds. pelucas artificiales para exhibidores
200	Kilos fieltro en polvo (flock) para pintar
150	Galones pegamento de Flock.

TERCERO: Concederle exoneración en proporción de un 50%, únicamente para el primer año de su clasificación, sobre la importación de moldes de silicone.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 133^o de al Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2324, que aprueba la Resolución Nº 84—76—S, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2324

CONSIDERANDO que las empresas PERAVIA INDUSTRIAL, S. A. y ALIMENTOS TROPICALES, C. por A., clasificadas en las Categorías "C" y "A", mediante las Resoluciones Nos. 48—68 y 121—69, aprobadas por los Decretos Nos. 3519 y 4333, de fechas 5 de abril y 13 de noviembre de 1969, respectivamente;

CONSIDERANDO que por razones atendibles el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó procedente suspender temporalmente las clasificaciones que disfrutaban dichas empresas hasta que las mismas permitan que funcionarios y empleados de las Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas realicen estudios y análisis sobre sus actividades que es necesario hacer en interés del Estado;

VISTOS los Artículos 38 y 42 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;